

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01577/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En dieciocho de agosto de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00170/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÙBLICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; 1.- EL CONVENIO DE COORDINACIÒN CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM), EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÒN A TRAVES DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), BOLETIN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE HIZO LA DESIGNACIÒN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS. 2.- LAS

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL MUNICIPIO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES."(Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. El ocho de septiembre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga en los siguientes términos:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 08 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00170/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones: Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información" (Sic)

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el dieciocho de septiembre de la citada anualidad, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 18 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00170/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00170/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], me permito informarle muy atentamente que la información solicitada es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento y en espera de

que la información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (Sic)

IV. Inconforme con esa respuesta el veintinueve de septiembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01577/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El responsable de la unidad de información me remite a una liga que no contiene la información solicitada." (Sic)

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
 de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la imagen siguiente:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir [400VIG EAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00170/ECATEPEC/IP/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	18/08/2015 20:52:22	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	25/08/2015 17:22:16	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	08/09/2015 18:22:49	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	08/09/2015 18:22:49	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/09/2015 14:47:33	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	18/09/2015 14:48:54	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	29/09/2015 20:53:58	José Luis Cortés Trejo	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	29/09/2015 20:53:58	José Luis Cortés Trejo	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	05/10/2015 12:40:20	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	05/10/2015 12:40:20	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Análisis del Recurso de Revisión	05/10/2015 09:41:03	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saime@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281080, 2281083 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el veintinueve de septiembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta de septiembre al dos de octubre del presente año, sin que

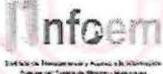
Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)


AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 05 de Octubre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00170/ECATEPEC/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00170/ECATEPEC/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de septiembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintiuno de septiembre al nueve de octubre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre, así como los días tres y cuatro de octubre, todos de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintinueve de septiembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado

mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÙBLICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; 1.- EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM), EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A TRAVES DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), BOLETIN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE HIZO LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS. 2.- LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL MUNICIPIO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÙBLICOS, EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÙBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÙBLICO, EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES."(Sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entregó la información a que se hizo alusión en el Resultando III de la presente resolución, misma que se encuentra inserta a foja tres, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic).

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

"El responsable de la unidad de información me remite a una liga que no contiene la información solicitada." (Sic)

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de Justificación.

Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que remite a una página del Ayuntamiento y no se pronuncia respecto de que no la genera, administra o posee; razón suficiente por la cual se omite el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** ya ha asumido la posesión de la misma.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es importante resaltar que **EL RECURRENTE** se inconforma respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta lo remite a la página electrónica oficial del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) del Municipio de Ecatepec de Morelos, sin embargo **EL RECURRENTE** argumenta que no se encuentra la información solicitada.

Ahora bien, tomando como base la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso y ante la falta del informe de justificación, la Litis se circunscribe a determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** transgrede el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, al remitir **EL SUJETO OBLIGADO** a la liga <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> esta Ponencia procedió a su verificación a fin de localizar tanto "el convenio de coordinación celebrado con el gobierno del Estado de México, con motivo de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), emitida por la secretaría de gobernación a través de la CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), boletín 462 de fecha 31 de julio del 2015, donde se hizo la designación de responsabilidades para el cumplimiento de acciones y medidas", como "las responsabilidades asumidas por el Municipio y las medidas que implementara en la recuperación de espacios públicos, el diseño de medidas de seguridad en zonas de riesgo y de alto índice de violencia, el reforzamiento de patrullajes preventivos, en la instalación de alumbrado público y mejoramiento del existente, el incremento de vigilancia y seguridad en el transporte público, el emprender acciones inmediatas respecto a las órdenes de protección, así como en búsqueda y localización de mujeres

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

desaparecidas bajo la creación de protocolos de actuación, crear células de reacción inmediata e implementar acciones durante las primeras 48 horas para las desapariciones de mujeres.” (Sic)

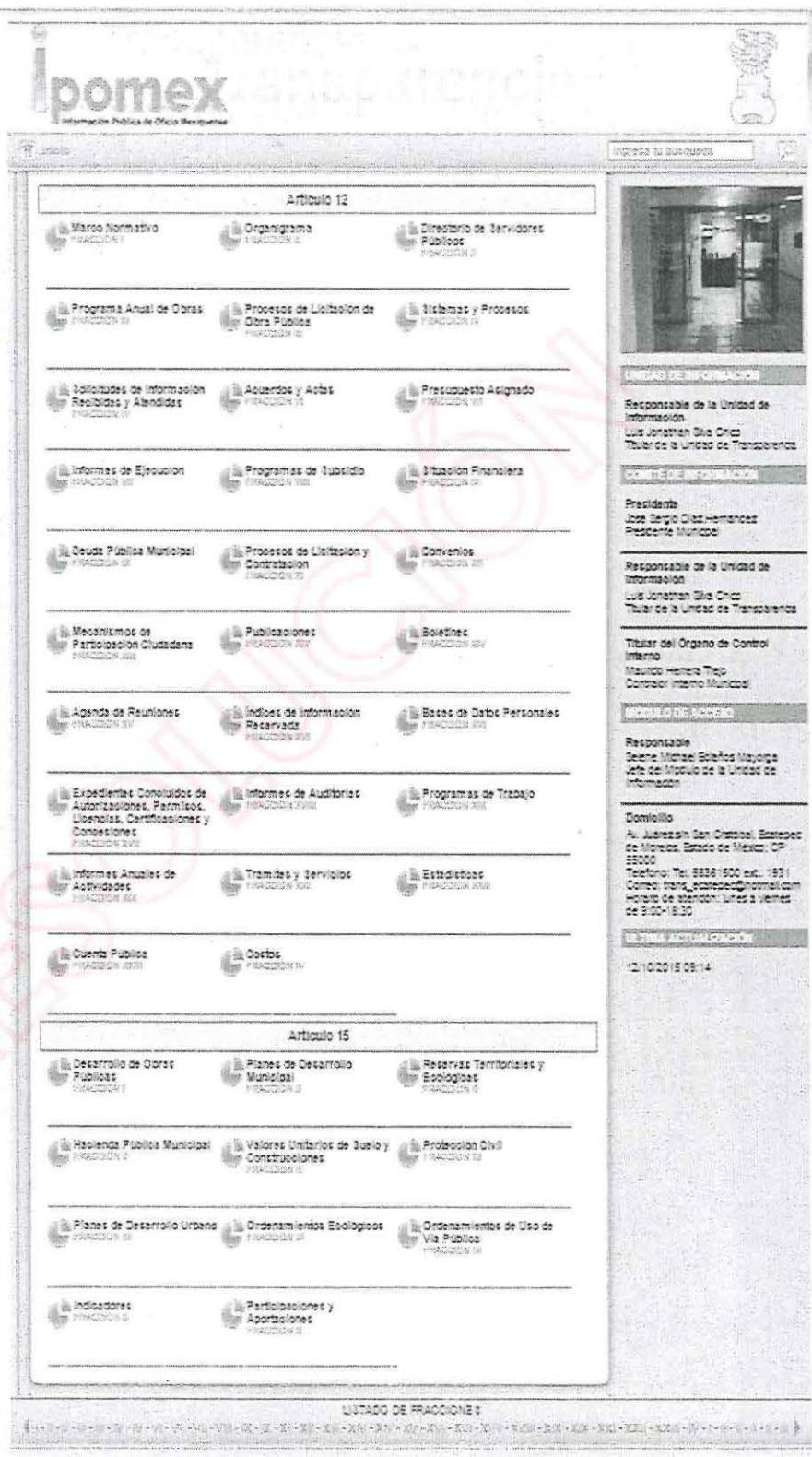
En consecuencia, al abrir la página electrónica referida anteriormente se localizó lo siguiente: - - - - -

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
 de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Si tiene problemas para visualizar este página:





Artículo 12

- Marco Normativo (FRACTIONES)
- Organograma (FRACTIONES)
- Directorio de Servidores Públicos (FRACTIONES)
- Programa Anual de Obras (FRACTIONES)
- Procesos de Licitación de Obras Públicas (FRACTIONES)
- Normas y Procedimientos (FRACTIONES)
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas (FRACTIONES)
- Acuerdos y Actas (FRACTIONES)
- Presupuesto Asignado (FRACTIONES)
- Informes de Ejecución (FRACTIONES)
- Programas de Subsidio (FRACTIONES)
- Situación Financiera (FRACTIONES)
- Deuda Pública Municipal (FRACTIONES)
- Procesos de Licitación y Contratación (FRACTIONES)
- Convenios (FRACTIONES)
- Mecanismos de Participación Ciudadana (FRACTIONES)
- Publicaciones (FRACTIONES)
- Boletines (FRACTIONES)
- Agenda de Reuniones (FRACTIONES)
- Índices de Información Recorrida (FRACTIONES)
- Bases de Datos Personales (FRACTIONES)
- Expedientes Consulados de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones (FRACTIONES)
- Informes de Auditorías (FRACTIONES)
- Programas de Trabajo (FRACTIONES)
- Informes Anuales de Actividades (FRACTIONES)
- Trámites y Servicios (FRACTIONES)
- Estadísticas (FRACTIONES)
- Cuenta Pública (FRACTIONES)
- Costos (FRACTIONES)

Artículo 15

- Desarrollo de Obras Públicas (FRACTIONES)
- Planes de Desarrollo Municipal (FRACTIONES)
- Reservas Territoriales y Ecológicas (FRACTIONES)
- Hacienda Pública Municipal (FRACTIONES)
- Valores Unitarios de Justo y Contribución (FRACTIONES)
- Protección Civil (FRACTIONES)
- Planes de Desarrollo Urbano (FRACTIONES)
- Ordenamientos Ecológicos (FRACTIONES)
- Ordenamientos de Uso de Vía Pública (FRACTIONES)
- Indicadores (FRACTIONES)
- Participaciones y Aportaciones (FRACTIONES)

LISTADO DE FRACTIONES

Calz. Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tel. 01 721 124 1980

Por lo que al abrir la fracción XII, se pueden encontrar los convenios celebrados a partir del año 2010 al 2015, en ese contexto se procedió a revisar cada uno de los años sin encontrar convenio alguno que encuadre con lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

Siendo así que del análisis efectuado a las documentales que forman el expediente electrónico del presente asunto, este Órgano Garante considera que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, ya que en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información solicitada es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>.

De lo anterior tenemos que si **EL SUJETO OBLIGADO** afirma que dentro de su portal electrónico se encuentra el Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno del Estado de México, con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), así como las responsabilidades asumidas por el Municipio y las medidas que implementará en la recuperación de espacios públicos, el diseño de medidas de seguridad en zonas de riesgo y de alto índice de violencia, el reforzamiento de patrullajes preventivos, en la instalación de alumbrado público y mejoramiento del existente, el incremento de vigilancia y seguridad en el transporte público, el emprender acciones inmediatas respecto a las órdenes de protección, así como en búsqueda y localización de mujeres desaparecidas bajo la creación de protocolos de actuación, crear células de reacción inmediata e implementar acciones durante las primeras 48 horas para las desapariciones de mujeres, ello quiere decir que acepta poseer dicha información, por lo que le reviste el carácter de información

pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que quiere decir que obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

(Énfasis Añadido)

Siendo así que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de la Ley, si fuera el caso,

tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice, siendo así que si **EL SUJETO OBLIGADO** refirió a **EL RECURRENTE** que la información que solicitaba se encontraba localizable en su portal electrónico, pero dicha información no se encuentra localizable en dicho sitio, como se observó anteriormente, luego entonces no queda satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En efecto, el precepto legal referido anteriormente señala de igual forma que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, asimismo señala que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley, por lo que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** le señaló a **EL RECURRENTE** que la información solicitada es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>, pero una vez revisado el portal de referencia se constató que en el mismo no existía dicha información, ello acredita la procedencia de las razones o motivos de inconformidad de **EL RECURRENTE**.

En razón de lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste a que entregue a **EL RECURRENTE**, el Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno del Estado de México, con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM (Comisión Nacional para

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres), boletín 462 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, así como el documento o documentos que contengan las responsabilidades asumidas por el Municipio y las medidas que implementará en la recuperación de espacios públicos, el diseño de medidas de seguridad en zonas de riesgo y de alto índice de violencia, el reforzamiento de patrullajes preventivos, en la instalación de alumbrado público y mejoramiento del existente, el incremento de vigilancia y seguridad en el transporte público, el emprender acciones inmediatas respecto a las órdenes de protección, así como en búsqueda y localización de mujeres desaparecidas bajo la creación de protocolos de actuación, crear células de reacción inmediata e implementar acciones durante las primeras 48 horas para las desapariciones de mujeres, en virtud de tratarse de información pública conforme a los razonamientos señalados anteriormente, al haber aceptado **EL SUJETO OBLIGADO** contar en su portal electrónico con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, razón por la cual procede su entrega.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00170/ECATEPEC/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el documento o documentos en los que conste:

“1. El Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno del Estado de México, con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM (Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres), boletín 462 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince.

2.- Las responsabilidades asumidas por el Municipio y las medidas que implementará en la recuperación de espacios públicos, el diseño de medidas de seguridad en zonas de riesgo y de alto índice de violencia, el reforzamiento de patrullajes preventivos, en la instalación de alumbrado público y mejoramiento del existente, el incremento de vigilancia y seguridad en el transporte público, el emprender acciones inmediatas respecto a las órdenes de protección, así como en búsqueda y localización de mujeres desaparecidas bajo la creación de protocolos de actuación, crear células de reacción inmediata e implementar acciones durante las primeras 48 horas para las desapariciones de mujeres.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. *Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01577/INFOEM/IP/RR/2015.



AIA/LAVA